

ANEXO

Instalaciones y personal necesario para la celebración de la reunión de trabajo sobre la edición de textos estadísticos

Madrid (España), 20-22 de octubre de 2003

I. Locales (a suministrar por el Estado anfitrión):

una sala de conferencias con capacidad para alrededor de 100 participantes con mesas;
un despacho para los funcionarios de la CEE;
un despacho para el personal local y una sala para la reproducción de documentos.

II. Equipamiento y mobiliario de oficina (a suministrar por el Estado anfitrión):

material de oficina (papel, grapas, etc.);
PC con Power-Point, proyectos para PC, retroproyector y pantalla y servicio técnico correspondiente;
línea de telefax Madrid-Ginebra, para eventuales transmisiones durante la reunión entre el Palacio de las Naciones de Ginebra, y el lugar de la reunión;
equipo y material necesario para reproducir los documentos de las sesiones;
máquina fotocopidora;
PC con programa de tratamiento de textos en inglés (MS Word) e impresora;
paneles y soportes que indiquen los nombres de los países y organizaciones internacionales; estos paneles se dispondrán sobre las mesas de las salas de conferencias y serán suministrados por las Naciones Unidas; banderas de las Naciones Unidas (suministradas por las Naciones Unidas, 1,83 x 1,22 m);
banderas del país anfitrión (del mismo tamaño).

III. Personal (a suministrar por el Estado anfitrión):

oficial de enlace responsable de la organización de la Reunión, incluido el período preparatorio;
unidad responsable de la inscripción de los participantes y de la información de orden práctico que se deba suministrar a los mismos, así como de los documentos que se deba entregar a éstos, de la sala de conferencias y de la distribución y recogida de documentos, actas, etc.;
unidad encargada de la reproducción y edición de los documentos de la reunión;
personal para los servicios técnicos;
un ujier en la sala de conferencias.

IV. Personal de las Naciones Unidas:

dos miembros de la Secretaría de la CEE.

V. Incidencias financieras (a cargo del Estado anfitrión):

para el personal de las Naciones Unidas: el viaje Ginebra-Madrid-Ginebra en avión, clase turista, en las líneas aéreas que cubran el itinerario, los gastos de mantenimiento en Madrid, así como los gastos de desplazamiento de salida y llegada;
gastos de transmisión por telefax;
gastos de comunicaciones oficiales por teléfono y telefax a Ginebra, certificados como necesarios por el funcionario competente de la Secretaría de la CEE;
exceso de equipaje (documentación y expedientes).

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 18 de noviembre de 2003, fecha de su firma, según se establece en su artículo 8.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 18 de noviembre de 2003.—El Secretario General Técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

23107 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, por la que se desarrolla el procedimiento de compensación a favor de las entidades locales por pérdida de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Advertidos errores en el Anexo de la Resolución de 24 de noviembre de 2003, por la que se desarrolla el procedimiento de compensación a favor de las entidades locales por pérdida de ingresos derivada de la reforma del Impuesto de Actividades Económicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 43202, en el campo 107-109, donde dice: «Índice de Situación Máximo», debe decir: «Índice de Situación Mínimo».

En la página 43203, en la Descripción del registro del Modelo 2003, donde dice: «Índice de Situación», ha de decir: «Coeficiente de Situación».

En la página 43204, en el campo 98-100, donde dice: «Índice de Situación», debe decir: «Coeficiente de Situación», y en el campo 101-103, donde dice: «Índice de Situación Máximo», debe decir: «Coeficiente de Situación Mínimo».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

23108 *ORDEN ECD/3509/2003, de 15 de diciembre, por la que se establecen los currículos (opción confesional católica) correspondientes a la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y de las enseñanzas de Religión Católica en la Educación Infantil.*

Los Reales Decretos 830/2003, de 27 de junio (B.O.E. de 2 de julio), por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria, 831/2003, de 27 de junio (B.O.E. de 3 de julio), por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria, y 832/2003, de 27 de junio (B.O.E. de 4 de julio), por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato, prevén, en su respectiva disposición adicional primera que el área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión, incluida en los currículos establecidos en dichas normas básicas, comprenderá, junto a la opción de carácter no confesional, otra de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquellas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos.

Por otra parte, la disposición adicional primera del Real Decreto 829/2003, de 27 de junio (B.O.E. de 1 de julio), por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, ha determinado que el currículo de la Educación Infantil incluirá enseñanzas de religión para los alumnos cuyos padres lo soliciten.